

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

3 de mayo de 1980

Núm. 62-I 1
(Senado, Serie III, núm. 5)

INFORME DE LA PONENCIA

Exposición de certificaciones e informes sobre conducta ciudadana.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional de la Cámara se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia relativo a la Proposición de Ley remitida por el Senado sobre "Expedición de certificaciones e informes sobre conducta ciudadana".

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de abril de 1980.—El Vicepresidente primero, **Modesto Fraile Poujade**, Presidente en funciones.

A LA COMISION DE JUSTICIA

La Ponencia designada para informar la proposición de ley remitida por el Senado y relativa a la "Expedición de certificaciones e informes sobre conducta ciudadana", integrada por los señores don Fernando Alvarez de Miranda Torres, don Antonio Vázquez Guillén, don Luis Vega Escandón, don Virgilio Zapatero Gómez, don Pedro Silva Cienfuegos, don José Solé Barberá, don Rodolfo Guerra Fontana, don José Antonio Maturana Plaza, don Juan Carlos Agui-

lar Moreno, don Juan Luis de la Vallina Velarde, don Miguel Roca i Junyent y don Fernando Sagaseta Cabrera, cumple el referido trámite elevando a la Comisión de Justicia el presente

I N F O R M E

El título de la ley no ha sido objeto de enmiendas. Debe, pues, conservar la redacción original.

Otro tanto sucede con el artículo 1.º, que mantendría la redacción con que figura en el texto remitido por la Cámara Alta si, como propone la Ponencia, fuera desestimada la enmienda 6 (G. P. Socialista), única formulada:

"Artículo 1.º

Las certificaciones e informes de conducta ciudadana consistirán en la certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, complementada con la declaración a que se refiere el artículo 2.º, salvo prescripción en contrario contenida en norma con rango de ley."

Para el artículo 2.º la Ponencia propo-

ne una nueva redacción en que resultan esencialmente aceptadas las enmiendas 1 (G. P. Coalición Democrática) y 3 (G. P. Centrista) y rechazadas las números 7, 8 y 9 (G. P. Socialista). El trámite de la comparecencia aparece suprimido por su irrelevancia en orden a la posible trascendencia penal de la declaración. La Disposición transitoria que figura en el lugar correspondiente del informe completa este artículo 2.º:

“Artículo 2.º

1. La declaración complementaria a que se refiere el artículo anterior expresará:

a) Si se encuentra inculcado o procesado.

b) Si se le ha aplicado medida de seguridad, así como si está implicado en diligencias seguidas en procedimiento fundado en la Ley de Peligrosidad Social.

c) Si ha sido condenado en juicio de faltas durante los tres años inmediatamente anteriores a la declaración.

d) Si en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la declaración se le ha impuesto sanción gubernativa como consecuencia de expediente administrativo sancionador por hechos que guarden relación directa con el objeto del expediente en el que se exija la certificación o informe de conducta.

A tales efectos, no serán objeto de declaración las sanciones gubernativas impuestas por actos meramente imprudentes ni las procedentes de infracciones de tráfico.

2. Si el interesado se hallara comprendido en cualquiera de los supuestos a que se refiere el número anterior, así lo hará constar, con expresión del órgano jurisdiccional ante el que se hayan seguido las diligencias o que le haya impuesto medida de seguridad o, en su caso, de la autoridad gubernativa que le hubiera sancionado.”

Para el artículo 3.º se propone una nueva redacción que suprime el párrafo segundo del texto remitido por el Senado. Re-

sultaría así aceptada en esencia la enmienda 2 (G. P. Coalición Democrática) y rechazadas las números 4 (G. P. Centrista) y 11 (G. P. Socialista):

“Artículo 3.º

Los Ayuntamientos y los Gobiernos Civiles facilitarán los oportunos impresos para la realización de las declaraciones a que se refiere el artículo anterior. En su reverso se imprimirá el texto del artículo 303 del Código Penal y del número 4 del artículo 302.”

El artículo 4.º conservaría la redacción del Senado si, como sugiere la Ponencia, fuera rechazada la enmienda 5 (G. P. Centrista), única formulada. El texto que se mantiene es el siguiente:

“Artículo 4.º

Lo establecido en los anteriores artículos no obsta a la facultad del Juez Instructor para solicitar los informes sobre la moralidad de los procesados, de conformidad con el artículo 377 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.”

La Disposición transitoria nueva que sigue no figuraba en el texto del Senado, pero se hace indispensable en opinión de la Ponencia, a la vista de lo que sobre la materia dispone el proyecto de Código Penal común, en trámite ante esta Cámara:

“Disposición transitoria

Desde que el Registro Central de Penados expida certificaciones comprendiendo las medidas de seguridad, no será exigible la declaración a que se refiere la letra b) del párrafo uno del artículo 2.º”

Las Disposiciones adicionales primera y segunda del texto remitido por el Senado no han sido objeto de enmiendas y pueden conservar su redacción original en los siguientes términos:

"Disposición adicional primera

La entrada en vigor de la presente ley no alterará el actual régimen jurídico sobre informes dentro de la competencia del ramo de Defensa, ni en los regulados por los Reglamentos de Armas y Explosivos.

Disposición adicional segunda

El Gobierno dictará, en el plazo de tres meses, las disposiciones reglamentarias para la ejecución de la presente ley."

Otro tanto sucede con la Disposición derogatoria, que tampoco ha sido objeto de enmiendas:

"Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido por la presente ley."

Congreso de los Diputados, 24 de abril de 1980.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.888 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID